



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis.

Antecedentes de hecho

El Principado de Asturias sigue siendo un claro exponente de región industrial, y tiene, entre sus objetivos estratégicos, recuperar la actividad industrial como motor del crecimiento y de la creación de empleo, con un claro enfoque hacia la internacionalización y la innovación.

Asturias sigue conservando un importante tejido industrial, basado en empresas que nacieron en los años 50 y 60 alrededor de la gran industria.

Las sucesivas crisis y reestructuraciones han transformado las empresas internacionalizándolas y haciéndolas más competitivas, generando asimismo la creación de nuevas empresas y la desaparición de otras.

En el transcurso de los años 2000, en un contexto de coyuntura económica favorable, la industria asturiana en su conjunto fue capaz de conseguir un importante cambio estructural, mejorando su posición competitiva desde el punto de vista de su dimensión, su grado de tecnificación e innovación, su presencia en nuevos mercados, el aprovechamiento de sinergias y proliferación de alianzas empresariales. Estos factores permitieron cambios en la estructura accionarial de las empresas, el fortalecimiento de la estructura financiera de los balances, así como la introducción de nuevas tecnologías de gestión y una gestión más racional de los recursos humanos.

Sin embargo el tejido industrial asturiano no ha podido mantenerse ajeno a la profunda crisis que se desencadena a partir del año 2008 y que, entre otros aspectos, viene caracterizado por una significativa reducción del tamaño del mercado. Además, en paralelo se han incorporado al mercado potentes nuevas empresas productoras de países de bajo coste, lo que ha dado lugar a una drástica reducción de los márgenes y de los volúmenes de facturación.

Ante estos cambios y sus consecuencias en forma de cierres de empresas y pérdidas de empleo, son perfectamente comprensibles que ni los poderes públicos, ni los agentes sociales, ni la sociedad en su conjunto se resignen al declive y que exploren, con mayor o menor fortuna, caminos que puedan detenerlo y, en lo posible, revertirlo.

Muchas de las empresas han abordado esta situación con la puesta en marcha de medidas de ajuste, en un intento de adaptación a la nueva realidad del mercado, reduciendo sus costes operativos y laborales y ordenando o reduciendo su capacidad productiva.

Sin embargo, existen algunas empresas cuya adaptación ha sido sólo de forma parcial, e incluso otras que aun habiendo sido capaces de reconducir su situación en términos de competitividad, mantienen una serie de desequilibrios financieros que condicionan sus posibilidades de viabilidad a corto, medio y largo plazo.

El Gobierno de Principado de Asturias, también aúna sus esfuerzos en este proceso de adaptación, y quiere consolidar las empresas o sectores de actividad que pudiendo ser competitivas, por producto y mercado, sufren las consecuencias de una situación anterior adversa.

Y en ese sentido, el Gobierno del Principado de Asturias, a través del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, apuesta por el desarrollo y aplicación de instrumentos financieros, que en base al criterio de mínima interferencia de las instituciones en la libre competencia, favorezca el restablecimiento de las condiciones competitivas de forma rápida y permanente, agilizando los procesos formales de salida de las dificultades y exigiendo compromisos reales de futuro a todas las partes implicadas.

Por ello, el establecimiento de un Régimen para la concesión de ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis ha de seguir los principios recogidos en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Salvamento y Reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01) publicada con fecha 31 de julio de 2014.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía regional, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento propia del IDEPA, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: en las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad a las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Sentado lo anterior, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Sector Público y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se propone la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis.

Fundamentos de derecho

Las ayudas que se concedan estarán al amparo de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Salvamento y Reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01) publicadas con fecha 31 de julio de 2014 y por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; Decreto 64/2015, de 13 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo; la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que se incorporan como anexo a esta Resolución, y que tendrán vigencia desde el día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—Cód. 2018-03522.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RELANZAMIENTO DE EMPRESAS EN CRISIS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular un programa de ayudas, por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en adelante IDEPA, destinado a financiar medidas estructurales urgentes, que permitan la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis, dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia no competitiva y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Este programa no debe impedir el cierre de empresas sin perspectivas de futuro, produciendo así efectos contrarios a los principios de una «economía social de mercado altamente competitiva», que son perjudiciales tanto para la libre competencia como para los consumidores y los contribuyentes. En cambio, sí tiene que resultar útil si persigue el objetivo de ayudar a las empresas estructuralmente rentables a superar un período de inestabilidad, a defender el empleo y su tecnología industrial y a mantener el tejido económico de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La desaparición de empresas ineficaces constituye un aspecto normal del funcionamiento del mercado, no se justifica mantener artificialmente en activo una empresa con reiteradas intervenciones públicas. El salvamento, apoyo y reestructuración de empresas en crisis con ayudas públicas no será la norma.



Sin embargo, se pondrán conceder ayudas públicas a empresas en crisis, solamente en determinadas circunstancias, al amparo de consideraciones sociales o regionales, teniendo en cuenta la función beneficiosa que desempeñan las PYMES en la economía.

Las ayudas se concederán sobre la base de contribución a un objetivo de interés general o a corregir fallos del mercado como evitar la quiebra de empresas innovadoras o con gran potencial de crecimiento y evitar consecuencias negativas para todo un sector o una zona.

Con el fin de contribuir a un objetivo de interés general, antes de conceder una ayuda y de acuerdo con el apartado 107 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (214/C 249/01), el IDEPA demostrará que la quiebra del beneficiario probablemente conllevaría problemas sociales o deficiencia del mercado, y en particular que:

- a) La salida de una PYME innovadora o con gran potencial de crecimiento tendría potenciales consecuencias negativas;
- b) La salida de una empresa muy vinculada a otras empresas locales o regionales, en particular a otras PYMES, tendría potenciales consecuencia negativas,
- c) La carencia o los incentivos negativos en los mercados de crédito empujarían a una empresa, por lo demás viable, a la quiebra, o
- d) Surgirían situaciones similares de problemas debidamente justificada por el beneficiario.

La ayuda debe tener un efecto incentivo, en el sentido de que sin la ayuda, no se habría contribuido al mismo objetivo de interés general y no se habría alcanzado el mismo resultado.

El IDEPA deberá demostrar que, sin la ayuda, el beneficiario habría sido reestructurado, vendido o liquidado de forma que no habría podido alcanzarse el objetivo de interés común.

Para ello se presentará una comparación con una hipótesis alternativa creíble que no implique ayuda pública, demostrando cómo el objetivo de interés común no se alcanzaría o se alcanzaría en menor grado, en el caso de la hipótesis alternativa. Estas hipótesis podrían incluir, por ejemplo, la reorganización de la deuda, la enajenación de activos, la obtención de capital privado, la venta a un competidor o la disolución, en cada caso ya sea mediante un procedimiento de insolvencia o de reorganización de otra manera.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las PYMES con personalidad jurídica propia, que tengan su domicilio social, y su centro de trabajo o explotación afectada por procesos de dificultad financiera o procesos de reestructuración en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Quedan excluidas las comunidades de bienes, y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.

Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas en su artículo 2:

- a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personal y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

La empresa deberá reunir, durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de las ayudas, al menos las tres circunstancias siguientes:

- i) Que el número medio de personas empleadas durante cada ejercicio sea superior a 10 trabajadores.
- ii) Que el importe neto de su cifra anual de negocios supere 2 millón de euros.
- iii) Que su activo total supere 1 millón de euros

PYMEs en situación de crisis, por ser incapaces, mediante sus propios recursos financieros o con los que estén dispuestos a aportar sus accionistas y acreedores, de compensar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

En particular, a efectos de estas bases y de conformidad con lo previsto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), se considerará que una pequeña y mediana empresa está en crisis si cumple uno de los tres criterios siguientes:

- a) Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito;



- b) Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;
- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

Excepcionalmente, las ayudas de salvamento y el apoyo temporal de reestructuración, también se puede conceder a PYMES que no estén en crisis a tenor de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01), pero que se enfrentan a una necesidad de liquidez aguda debido a circunstancias excepcionales e imprevistas, como se recoge en el apartado 29 de las citadas Directrices.

No podrán acogerse a las ayudas contempladas en estas bases:

- Las empresas de nueva creación, aunque su situación financiera inicial sea precaria, especialmente, las que hayan surgido de la liquidación de otra empresa anterior o de la absorción de sus activos.
 - A efectos de lo previsto en esta norma, se considera que una empresa es de nueva creación durante los tres primeros años siguientes al inicio de sus operaciones en el correspondiente sector de actividad. Solo después de ese período podrá obtener ayudas en virtud de estas bases.
 - A los mismos efectos, no se considerará que la creación de una filial por parte de una empresa con el único propósito de recibir sus activos y, en su caso, su pasivo constituya una empresa de nueva creación.
- Las empresas que formen parte de un grupo, salvo que se pueda demostrar que las dificultades por las que atraviesa la empresa le son propias y no derivan de una asignación arbitraria de los costes dentro del grupo y que son demasiado complejas para ser resueltas por el propio grupo.
- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Interior.

La concesión a las empresas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, así como a la no existencia de deudas de la solicitante con esa Administración en periodo ejecutivo.

El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.

Por la naturaleza de estas ayudas, no será de aplicación el artículo 13.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—Marco normativo aplicable.

Las ayudas que se concedan estarán al amparo de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) publicadas en el DOUE de 31 de julio de 2014.

Cuarta.—Ámbito sectorial.

Se aplicarán las presentes bases a todas las PYMES en crisis, salvo a las del sector del carbón o del acero, y a las cubiertas por normas específicas para las instituciones financieras, sin perjuicio de cualesquiera normas específicas relativas a empresas en crisis de un determinado sector.

Asimismo, no será de aplicación estas bases a las empresas en crisis del sector servicios en general, salvo las que expresamente desarrollen las actividades y/o servicios que se describen a continuación:

- Aquellos cuya actividad esté destinada a facilitar servicios técnicos a las empresas, tales como ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica, directamente relacionados con las actividades industriales.
- Aquellas otras destinadas al desarrollo de la sociedad de la información, de la innovación y de las nuevas tecnologías.
- Dentro de las actividades de servicios auxiliares a la industria las que se relacionan a continuación:
 - Catering para centros de gran consumo (colegios, hospitales, residencias, etc.), siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
 - Plataformas logísticas.
 - Laboratorios de ensayo de productos.
 - Servicios de envasado y embalajes especiales.
 - Valorización de materiales. Reciclaje.
- En la actividad turística, los establecimientos de alojamiento turístico, hoteles, hoteles rurales, instalaciones complementarias de ocio, y otras ofertas existentes para el turismo especializado, que estén, categorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, según la normativa turística que les sea aplicable.



Quinta.—*Acciones subvencionables.*

En el caso de la ayuda de reestructuración, se consideran subvencionables los costes derivados de la aplicación de las medidas de reestructuración y de relanzamiento de carácter industrial y financiero que se incluyan en planes de reestructuración, realistas, coherentes y de amplio alcance elaborados por empresas en crisis no financieras tendentes al restablecimiento de su viabilidad a largo plazo y que contengan actuaciones dirigidas a la reorganización y racionalización de las actividades de las empresas sobre una base más eficiente, que puede consistir en que la empresa se desprenda de sus actividades deficitarias, reestructure aquellas cuya competitividad pueda ser rentable y, en ocasiones, se diversifique orientándose hacia nuevas actividades viables. También puede implicar una reestructuración financiera en forma de inyecciones de capital por parte de accionistas nuevos o existentes y la reducción de la deuda por parte de los acreedores existentes.

En el caso de la ayuda de salvamento y de la ayuda de apoyo temporal de reestructuración, serán subvencionables los costes derivados de la adopción de las medidas estructurales urgentes que hayan de ser implementadas inmediatamente para detener o reducir el deterioro de la empresa beneficiaria y que, en su caso estarán contempladas en planes de liquidez.

Sexta.—*Prevención de falseamientos indebidos de la competencia.*

Las ayudas estatales de salvamento y reestructuración para empresas en crisis pueden debilitar el mercado interior, por lo tanto, es importante asegurarse de que la ayuda solo se autoriza en condiciones que palien sus posibles efectos nocivos y promuevan la eficacia en el gasto público. En lo que respecta a la ayuda de reestructuración, los requisitos en cuanto al restablecimiento de la viabilidad, la contribución propia y las medidas para limitar el falseamiento de la competencia han demostrado ser eficaces para amortiguar los posibles efectos negativos de la ayuda. En el caso de la ayuda de salvamento y el apoyo temporal de reestructuración, los posibles efectos nocivos se atemperan mediante restricciones en cuanto a la duración y la forma de la ayuda.

En este sentido, sobre la base de una evaluación realizada de conformidad con los criterios para calibrar medidas destinadas a limitar el falseamiento de la competencia, las empresas que se beneficien de ayudas de reestructuración pueden estar obligadas a ceder activos o a reducir su capacidad o su presencia en el mercado. Tales medidas deben adoptarse, en particular, en el mercado o los mercados en los que la empresa vaya a tener una posición importante tras la reestructuración, en especial aquellos en los que exista un importante exceso de capacidad. Las cesiones para limitar el falseamiento de la competencia deben efectuarse sin demora innecesaria, teniendo en cuenta el tipo de activos cedidos y cualquier obstáculo para disponer de ellos y, en cualquier caso, durante el plan de reestructuración. Las cesiones, condonaciones y el cierre de actividades que generen pérdidas que hubieran sido necesarios en cualquier caso para restablecer la viabilidad a largo plazo no se considerarán, por lo general, suficientes, para resolver el falseamiento de la competencia.

- a. Para que tales medidas refuercen la competencia y contribuyan al mercado interior, deben favorecer la entrada de nuevos competidores, la expansión de los pequeños competidores existentes o las actividades transfronterizas. Debe evitarse el repliegue dentro de las fronteras nacionales y la fragmentación del mercado interior.
- b. Las medidas para limitar el falseamiento de la competencia no deben llevar a un deterioro de la estructura del mercado. Por tanto, las medidas estructurales deben consistir, por lo general, en cesiones sobre una base de continuidad de la explotación de empresas autónomas viables que, explotadas por un comprador adecuado, puedan competir eficazmente a largo plazo. En caso de que tal entidad no exista, el beneficiario podrá segregar, para luego ceder, una actividad existente adecuadamente financiada, creando una nueva entidad viable, que deberá ser capaz de competir en el mercado. Las medidas estructurales consistentes en meras cesiones de activos que no implican la creación de una entidad viable, capaz de competir en el mercado, son menos eficaces para la defensa de la competencia y, por lo tanto, solo serán aceptadas en casos excepcionales cuando se pueda demostrar que ninguna otra medida sería viable o que otras medidas estructurales podrían poner en grave peligro la viabilidad económica de la empresa.
- c. El beneficiario debe facilitar las cesiones, por ejemplo, delimitando las actividades o aceptando no intentar captar a los clientes de la actividad cedida.
- d. Cuando se considere que puede ser difícil encontrar un comprador para los activos que propone ceder un beneficiario, se requerirá, en cuanto se tenga conocimiento de dichas dificultades, identificar otras cesiones o medidas que se puedan adoptar en relación con el mercado o mercados en cuestión, si falla la cesión principal.

En este caso el IDEPA requerirá al beneficiario para que proponga nuevas medidas y en su caso un nuevo plan de reestructuración que deberá ser aprobado.

Las medidas que limitan el falseamiento de la competencia pueden tener un impacto desproporcionado sobre las pequeñas empresas, por tanto, no se exigirán dichas medidas a las pequeñas empresas, salvo disposiciones contrarias de las normas sobre ayudas estatales en un sector particular. Ahora bien, las pequeñas empresas no deberán incrementar su capacidad durante el período de reestructuración.

Para cualquier otra cuestión referida a la prevención de falseamientos indebidos de la competencia, se estará a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01).

Séptima.—*Tipos de ayudas.*

Las ayudas contempladas en estas bases comprenden tres tipos de apoyo: Ayudas de salvamento, Ayudas de reestructuración, y Ayudas de Apoyo temporal de reestructuración.

- a) Ayudas de salvamento.

Las ayudas de salvamento son por naturaleza urgentes y transitorias. Su objetivo principal estriba en permitir que una empresa en crisis se mantenga en activo durante el breve tiempo necesario para elaborar un plan de liquidez. El principio general consiste en que las ayudas de salvamento permiten prestar un apoyo temporal, por un período no superior a 6 meses, a una empresa que se enfrenta a un serio deterioro de su situación financiera, que implica una grave crisis de liquidez o insolvencia técnica. Gracias a dicho apoyo temporal se debe disponer de tiempo para analizar las circunstancias que dieron lugar a la crisis y desarrollar un plan adecuado para resolver las dificultades.

b) Ayudas de reestructuración.

Son ayudas más permanentes y deben restablecer la viabilidad a largo plazo del beneficiario sobre la base de un plan realista, coherente y de amplio alcance, al tiempo que contemplan una contribución propia y un reparto de cargas adecuados y limitan el falseamiento potencial de la competencia.

c) Ayuda de apoyo temporal de reestructuración.

Son ayudas en caso de crisis de liquidez para contribuir a la reestructuración de una empresa estableciendo las condiciones necesarias para que el beneficiario diseñe y aplique las medidas más adecuadas para restablecer su viabilidad a largo plazo.

Cuando las ayudas de salvamento, son insuficientes porque se requiere más tiempo para restablecer la viabilidad de la empresa se establecen estas ayudas de apoyo temporal de reestructuración por un período no superior a dieciocho meses.

Tanto las ayudas de salvamento como el apoyo temporal de reestructuración, pueden ser concedidas a PYMES que, no cumpliendo las condiciones de empresas en crisis, se enfrenten a una necesidad de liquidez aguda debido a circunstancias excepcionales e imprevistas.

Se consideran circunstancias excepcionales e imprevistas aquella situación en la que una empresa se enfrenta a una crisis aguda de liquidez por razones ajenas a su control. Tales situaciones incluyen, por ejemplo, crisis políticas o económicas como la quiebra de un banco o de un proveedor o un cliente clave. En estas situaciones el IDEPA recabará información de la compañía acerca de su situación financiera actual y sus necesidades de financiación a corto plazo y evaluará críticamente de antemano si la empresa solicitante en virtud del punto 29 de las Directrices es capaz, con la ayuda de salvamento o de apoyo temporal de reestructuración, de resolver su crisis de liquidez en un plazo de seis meses (en caso de ayuda de salvamento) o en un plazo de 18 meses (en caso de apoyo temporal de reestructuración).

Todo ello se deberá acreditar junto con el formulario de solicitud de la ayuda, presentando la misma información económica financiera que para el supuesto de ayudas de salvamento y reestructuración.

Para comprobar que existe esa necesidad, el IDEPA llevará a cabo un análisis económico financiero de su situación siguiendo los criterios de evaluación señalados en la letra e) de la base décimo quinta, en concreto:

- La Incidencia de la empresa sobre la economía de la zona u área de influencia. Impacto del posible cierre de la empresa en la actividad económica y en el empleo de su zona u área de influencia
- Ubicación de la empresa
- Sector
- La necesidad de la ayuda para asegurar su viabilidad en relación con el patrimonio aportado por el solicitante.

Octava.—*Ayuda de salvamento.*

Constituyen apoyo temporal de liquidez consistente en préstamos o garantías sobre préstamos:

Tipo de la ayuda:

a) Anticipos reembolsables a conceder por el IDEPA.

- i) El importe debe de limitarse a la cantidad necesaria para mantener en activo al beneficiario durante seis meses. Se atenderá para dicho cálculo a los resultados de la formula que establecen las directrices de ayuda de salvamento y reestructuración (2014/C 249/01, en su anexo I).
- ii) Su coste financiero se fijará a un tipo de interés no inferior al tipo de referencia establecido en la Comunicación de los tipos de referencia y de actualización para empresas débiles que ofrezcan niveles de colateralización normal (actualmente IBOR a un año más 400 puntos básicos) y se incrementará en al menos 50 puntos básicos para las ayudas de salvamento cuya autorización se amplíe con arreglo a lo dispuesto en las Directrices.

b) Garantía sobre préstamos:

a. Subvención de intereses de préstamos:

- i. El plazo de amortización del préstamo será, como máximo de 6 meses.
- ii. La cuantía máxima del nominal del préstamo será del 100% del plan de liquidez.
- iii. El precio de una garantía pública sobre un préstamo privado, se fija con arreglo a la siguiente regla: La suma de: i) El tipo de interés del préstamo garantizado, e ii) La prima de garantía pública, no debe ser inferior al tipo de referencia¹ establecido en la Comunicación sobre los tipos de referencia para empresas débiles que ofrecen niveles de constitución de garantías normales (actualmente IBOR a un año más 400 puntos básicos).

¹Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización, DO C 14 DE 19.1.2008, p.6



b. Subvenciones para cubrir los costes incurridos por las garantías concedidas a través de una sociedad de Garantía Recíproca para obtener un préstamo. Se concretará en función del importe máximo del préstamo avalado o garantizado por dicha entidad a la empresa beneficiaria y comprenderá las comisiones incurridas en la operación, que se concretan en una comisión de estudio y del coste anual del riesgo vivo.

El nivel de remuneración que un beneficiario deberá pagar por las ayudas de salvamento deberá reflejar la solvencia subyacente del beneficiario, descontando los efectos temporales tanto de los problemas de liquidez como del apoyo estatal, y deberá ofrecer incentivos para que el beneficiario devuelva las ayudas lo antes posible.

Los préstamos serán concedidos por entidades financieras en condiciones de mercado.

Ambos tipos de ayuda se desarrollará mediante convenios de colaboración con entidades financieras y sociedades de garantía recíproca, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca, en los términos que en los mismos se establezca.

La utilización de ambas ayudas no puede tener como destino la cancelación de las deudas o garantías con las entidades concedentes, su destino será el cumplimiento de las medidas contenidas en el plan de liquidez de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en dicho plan.

La ayuda de salvamento tampoco podrá utilizarse para financiar medidas estructurales, tales como adquisiciones de empresas o activos importantes, a menos que sean necesarias durante el período de salvamento para la supervivencia del beneficiario.

En el plazo de seis meses transcurridos desde la concesión de la ayuda de salvamento, el préstamo deberá ser reembolsado o poner fin a la garantía, salvo que antes de la conclusión de tal plazo se haya aprobado un plan de reestructuración o de liquidación.

Período de la ayuda:

- i) La ayuda para intereses y para los costes de las garantías, no puede exceder de 6 meses. La validez de la ayuda de salvamento no puede ser superior a seis meses desde la primera disposición del préstamo garantizado avalado.
- ii) Anticipos reembolsables. El plazo de amortización de los préstamos no puede exceder de 6 meses a partir de la primera disposición y la devolución estará sujeta a las condiciones específicas establecidas en la resolución de concesión.

Novena.—Ayudas de Reestructuración.

Estas ayudas están destinadas a restaurar la viabilidad a largo plazo de la empresa beneficiaria, con base a un plan de reestructuración elaborado para este fin, que tenga en cuenta las circunstancias que han determinado la situación de crisis, y proponga medidas que permitan que la empresa garantice su viabilidad futura.

Dicho plan debe recoger la reorganización y racionalización de las actividades deficitarias de la empresa sobre una base más eficiente, que consisten, por lo general, en que la empresa se desprenda de actividades deficitarias, reestructure aquellas cuya competitividad pueda ser restablecida y en su caso se diversifiquen orientándose a nuevas actividades viables. También la reestructuración implica reestructuración financiera en forma de inyecciones de capital por parte de accionistas nuevos o existentes y la reducción de la deuda por parte de los acreedores.

El importe y la intensidad de la ayuda deberán limitarse a los costes de reestructuración estrictamente necesarios para permitir la reestructuración en función de las disponibilidades financieras de la empresa, de sus accionistas o del grupo empresarial del que forme parte. Estas ayudas se concederán sólo por una vez.

Se exige una contribución significativa a los costes de la reestructuración procedente de los recursos propios del beneficiario de la ayuda. Por lo general, esta contribución propia debe ser comparable a la ayuda concedida en cuanto a efectos sobre la posición de solvencia o de liquidez del beneficiario. La reestructuración con cargo a sus propios recursos, se considera adecuada si asciende al 40% en el caso de medianas empresas o al 25% de los costes de reestructuración en el caso de pequeñas empresas.

Se comprobará que se trata de una contribución auténtica, que no incluye beneficios previstos en el futuro como pueden ser el flujo de tesorería, y que sea lo más alta posible. La contribución del Estado o una empresa pública sólo se tendrá en cuenta si está libre de ayuda por ejemplo, cuando la contribución la realice una entidad independiente de la autoridad que concede la ayuda y que toma la decisión de invertir sobre la base de sus propios intereses comerciales.

El plan de reestructuración, en general, debe cumplir las condiciones siguientes:

- La duración de la aplicación de las medidas contempladas en el plan ha de ser lo más breve posible y ha de permitir que se restablezca la viabilidad de la empresa en un período razonable, partiendo de hipótesis realistas en lo que se refiere a las condiciones futuras de explotación.
- Debe excluir cualquier otra ayuda estatal que no esté contemplada en el plan de reestructuración.
- Debe proporcionar información sobre el beneficiario, en cuanto a su estructura organizativa, financiera, y todos los demás aspectos relevantes.
- La mejora de la viabilidad ha de resultar de las medidas internas contenidas en el plan de reestructuración, pudiendo basarse en factores externos como el aumento de los precios o de la demanda sobre los que la empresa

no ejerza influencia, cuando las hipótesis sobre el mercado realizadas en los estudios y/o análisis del mercado que deben incluirse en el plan gocen de reconocimiento general.

- Ha de tener en cuenta las circunstancias que han generado las dificultades de la empresa, la situación y la evolución previsible de la oferta y la demanda en el mercado de los productos en cuestión, y se barajarán hipótesis optimistas, pesimistas e intermedias, atendiendo, asimismo, a los puntos fuertes y débiles de la empresa.
- Debe proponer un cambio en la empresa que le permita cubrir, una vez llevado a cabo, todos sus costes, incluidos los relativos a la amortización y las cargas financieras.
- Debe justificar su potencial para reestructurarse y demostrar que si se le niega la oportunidad de hacerlo por problemas de liquidez le empujaría a la quiebra, con lo que se perdería su valor innovador o generaría graves problemas a otras PYMES locales o regionales debido a la fuerte vinculación entre las mismas.
- Deberá incluir una presentación de los objetivos y de las medidas contempladas para alcanzar dichos objetivos.
- Se presentará una hipótesis alternativa para el caso de que el plan de reestructuración no se aplicara así como la indicación de las consecuencias sociales y económicas que supondría el cese de actividad de la empresa.
- Incluirá una descripción detallada de las medidas financieras que se aplicarán durante el período de reestructuración, incluidos los compromisos financieros de los accionistas, así como las previsiones de la cuenta de pérdidas y ganancias para los próximos 3 ejercicios.
- Irá acompañado de un calendario de actividades en el que se incluirán las medidas tendentes a limitar el falseamiento de la competencia.
- Asimismo se acompañarán los datos históricos procedentes de las cuentas anuales auditadas en los dos últimos ejercicios o bien de las dos últimas declaraciones del impuesto de sociedades.

El plan contendrá las siguientes medidas de comportamiento:

- a) El plan de reestructuración tiene que contener un programa viable a largo plazo, centrándose en las medidas internas que se debe aplicar, teniendo en cuenta las circunstancias que han generado la situación de dificultad, y proponer las medidas que permitan a la empresa cubrir todos sus costes, incluidos los de amortización y las cargas financieras. La empresa reestructurada debe de ser capaz de competir en el mercado por sí sola.
- b) Quedan limitados los procesos de aumento de la capacidad de producción durante la ejecución del plan de reestructuración
- c) Una vez concedida la ayuda y hasta que el período de reestructuración no haya terminado, el beneficiario no podrá distribuir dividendos.
- d) Contribución al plan; bien mediante la aportación de nuevos recursos procedentes de la aplicación de medidas de reestructuración, incluida la venta de activos no productivos, y/o ampliaciones de capital de sus accionistas actuales o de nuevos socios, y como mínimo será del 25% del coste del plan de reestructuración para las pequeñas empresas y del 40% para las medianas.
- e) en ningún caso, el plan de reestructuración podrá limitarse exclusivamente a una reestructuración financiera, o una ayuda intervención necesaria para cubrir las pérdidas anteriores sin abordar las causas que lo originaron.
- f) A fin de garantizar el reintegro de la ayuda, con independencia de la responsabilidad personal de la empresa beneficiaria, ésta deberá declarar los bienes y derechos disponibles por la sociedad para garantizar la ayuda. En caso de que fueran necesarias, la empresa beneficiaria habrá de constituir la garantía con carácter previo al abono de la ayuda.

Deberán aplicarse en todos los casos, las siguientes medidas de comportamiento, para evitar debilitar los efectos de las medidas estructurales y deben, en principio, imponerse mientras dure el plan de reestructuración:

- a) Los beneficiarios deberán abstenerse de adquirir participaciones en otras empresas durante el período de reestructuración, salvo cuando ello resulte indispensable para garantizar la viabilidad a largo plazo del beneficiario. El objetivo es asegurarse de que la ayuda se utiliza para restablecer la viabilidad de la empresa y no para financiar inversiones o ampliar la presencia del beneficiario en mercados existentes o nuevos. Tras la notificación, cualquiera de estas adquisiciones puede ser autorizada por la Comisión como parte del plan de reestructuración.
- b) Se exigirá a los beneficiarios que se abstengan de dar publicidad al apoyo estatal como una ventaja competitiva al comercializar sus productos y servicios.
- c) Los beneficiarios deberán abstenerse de comportamientos comerciales que busquen una rápida expansión de su cuota de mercado en relación con determinados productos o mercados geográficos al ofrecer condiciones que no puedan ser igualadas por competidores que no sean beneficiarios de ayudas estatales. Estas restricciones solo se aplicarán cuando ninguna otra medida, de comportamiento o estructural, pueda hacer frente de manera adecuada a los falseamientos de la competencia y cuando dicha medida no restrinja por sí misma la competencia en el mercado en cuestión.



Las medidas de comportamiento tienen como objetivo garantizar que la ayuda se utilizará para financiar el restablecimiento de la viabilidad a largo plazo y que no se utiliza indebidamente para prolongar falseamientos graves y persistentes de una estructura de mercado o para proteger al beneficiario de una competencia sana.

Modificación del plan de reestructuración

- a) Se podrán autorizar modificaciones del plan de reestructuración aprobado y del importe de las ayudas concedidas siempre que el plan de reestructuración revisado tenga como objetivo el retorno a la viabilidad en un plazo razonable. El IDEPA será informada de toda modificación del plan de reestructuración autorizado.
- b) La autorización a la modificación del plan de reestructuración habrá de cumplir las normas siguientes:
 - i) Si la modificación del plan de reestructuración supone un incremento de la ayuda, la importancia de cualquier medida de reestructuración o contrapartida exigida deberá ser mayor de lo requerido inicialmente.
 - ii) Si las medidas de reestructuración o contrapartidas propuestas en la modificación del plan de reestructuración son inferiores a las previstas inicialmente, se reducirá proporcionalmente el importe de la ayuda.
 - iii) Si la modificación propuesta supone un nuevo calendario en la ejecución de las contrapartidas sólo podrá retrasarse con relación a lo previsto en un principio por razones no imputables a la empresa.

Tipo de la ayuda:

- a) Anticipos reembolsables a conceder por el IDEPA: El importe debe de limitarse a la cantidad necesaria para mantener en activo al beneficiario por un período de tiempo razonable.
 - i) El importe de la ayuda concedida podrá alcanzar la cuantía máxima del 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas, siempre que el beneficiario de las ayudas contribuya con sus propios recursos a la financiación de aquellas, incluida la venta de activos que no sean indispensables para la supervivencia de la empresa, o mediante financiación externa obtenido en condiciones de mercado.
 - ii) Plazo a determinar, superior a 6 meses y en función del plan de reestructuración y por el tiempo mínimo necesario.
- b) Garantía sobre préstamos:
 - a. Subvención de intereses de préstamos:
 - i. El plazo de amortización del préstamo será, superior a 6 meses y a determinar en función del plan de reestructuración y por el tiempo mínimo necesario.
 - ii. La cuantía máxima del nominal del préstamo será del 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas.
 - iii. El precio de una garantía pública sobre un préstamo privado, se fija con arreglo a la siguiente regla: La suma de: i) El tipo de interés del prestamos garantizado, e ii) La prima de garantía pública, no debe ser inferior al tipo de referencia² establecido en la Comunicación sobre los tipos de referencia para empresas débiles que ofrecen niveles de constitución de garantías normales (actualmente IBOR a un año más 400 puntos básicos).
 - b. Subvenciones para cubrir los costes/comisiones incurridas por las garantías concedidas a través de una sociedad de Garantía de Reciproca para obtener préstamos/créditos. Se concretará en función del importe máximo del préstamo avalado/garantizado por dicha entidad a la empresa/beneficiaria y comprenderá las comisiones incurridas en la operación, que se concretan en una comisión de estudio y del coste anual del riesgo vivo.

Los préstamos serán concedidos por entidades financieras en condiciones del mercado.

La utilización de ambas ayudas no puede tener como destino la cancelación de las deudas o garantías con las entidades concedentes, su destino serán las medidas contenidas en el plan reestructuración de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en dicho plan.

Las ayudas para cubrir pérdidas solo deben concederse en condiciones que impliquen un adecuado reparto de cargas por parte de los inversores existentes. Por reparto adecuado de cargas normalmente se entenderá que los accionistas preexistentes y, cuando sea necesario, los acreedores subordinados deberán absorber las pérdidas en su totalidad. Los acreedores subordinados deben contribuir a la absorción de las pérdidas, mediante conversión en capital o la reducción del principal de los instrumentos relevantes. Por tanto, la intervención estatal solo debe producirse una vez que las pérdidas hayan sido totalmente contabilizadas e imputadas a los accionistas existentes y a los titulares de deuda subordinada. En cualquier caso, durante el período de reestructuración, en la medida jurídicamente posible, deben evitarse las transferencias de efectivo del beneficiario a los titulares de capital o de deuda subordinada, salvo que esto afecte de manera desproporcionada a quien haya aportado nuevo capital. Por reparto adecuado de cargas también se entenderá que toda ayuda estatal que mejore el patrimonio neto del beneficiario deberá concederse en condiciones que permitan al Estado un porcentaje razonable de las futuras ganancias en valor del beneficiario, habida cuenta del importe de los fondos propios del Estado aportados en comparación con el patrimonio neto restante de la empresa después de haber contabilizado las pérdidas.

²Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización, DO C 14 DE 19.1.2008, p.6



- c) Subvenciones a fondo perdido:
- i) para gastos de consultoría o la contratación de una gestión profesionalizada necesaria para el desarrollo de las acciones destinadas a mejorar su capacidad competitiva, por el tiempo estrictamente necesario para abordar el plan de reestructuración y hasta un máximo de 2 años, siempre y cuando del plan de reestructuración se desprenda la necesidad de acometer actuaciones concretas dirigidas a restablecer su capacidad competitiva
 - ii) para cubrir los costes externos en la preparación del plan de reestructuración empresarial previsto en estas bases, y siempre que la empresa no sea capaz de soportar dichos costes. En ningún caso estas ayudas excederá de los límites cuantitativos establecidos en el régimen de mínimos establecido en el Reglamento (EU) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013).
- d) Aportaciones de capital riesgo: a través de las sociedades de capital riesgo participadas mayoritariamente por el Principado de Asturias.

Entre los tipos de ayudas previstos se elegirá el más adecuado al problema que se pretenda resolver, en este sentido, el solicitante deberá proporcionar toda la información que pueda ser relevante (informes, balances, cuentas de resultados, flujos de tesorería) para determinar y seleccionar el tipo de ayuda más adecuado.

Décima.—*Apoyo temporal de reestructuración.*

Está previsto para aquellos casos en sea posible que una empresa complete su reestructuración sin necesidad de ayudas de reestructuración, siempre y cuando pueda obtener apoyo de liquidez durante un período más prolongado que el previsto en las condiciones para las ayudas de salvamento.

El apoyo deberá consistir en ayuda en forma de garantías sobre préstamos o en préstamos.

El apoyo temporal de reestructuración podrá concederse durante un período que no supere los 18 meses, menos cualquier período inmediatamente anterior de ayuda de salvamento. Antes de que finalice ese período:

- i) Se deberá aprobar un plan de reestructuración o de liquidación, o
- ii) Deberá reembolsarse el préstamo o ponerse fin a la garantía
- iii) A más tardar seis meses después del desembolso del primer tramo al beneficiario, menos cualquier período inmediatamente anterior de la ayuda de salvamento se deberá aprobar un plan de reestructuración simplificado en el que como mínimo se identifiquen las medidas que debe tomar el beneficiario para restablecer su viabilidad a largo plazo sin apoyo estatal.

El apoyo temporal de reestructuración deberá limitarse a la cantidad necesaria para mantener en activo al beneficiario durante 18 meses; para determinar ese importe, debe tenerse en cuenta el resultado de la fórmula establecida en el anexo I de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis. (2014/C 249/01); toda ayuda que supere el resultado de ese cálculo solo se autorizará si está debidamente justificada por un plan de liquidez en el que se precisen las necesidades de liquidez del beneficiario para los próximos 18 meses.

Tipo de la ayuda:

- a. Anticipos reembolsables a conceder por el IDEPA.
 - i. El importe debe de limitarse a la cantidad necesaria para mantener en activo al beneficiario durante dieciocho meses. Se atenderá para dicho cálculo a los resultados de la fórmula que establecen las directrices de ayuda de salvamento y reestructuración (2014/C/249/01, en su anexo I).
 - ii. Dicha remuneración se fijará a un tipo de interés no inferior al tipo de referencia establecido en la Comunicación de los tipos de referencia y de actualización para empresas débiles que ofrezcan niveles de colateralización normal (actualmente IBOR a un año más 400 puntos básicos) y se incrementará en al menos 50 puntos básicos para las ayudas de salvamento cuya autorización se amplíe con arreglo a lo dispuesto en las Directrices.
- b. Garantía sobre préstamos:
 - (i) Subvención de intereses de préstamos-
 - (ii) Subvenciones para cubrir los costes incurridos por las garantías concedidas a través de una sociedad de Garantía Recíproca para obtener un préstamo. Se concretará en función del importe máximo del préstamo avalado o garantizado por dicha entidad a la empresa beneficiaria y comprenderá las comisiones incurridas en la operación, que se concretan en una comisión de estudio y del coste anual del riesgo vivo
 - (iii) El precio de una garantía pública sobre un préstamo privado, se fija con arreglo a la siguiente regla: La suma de: i) El tipo de interés del prestamos garantizado, e ii) La prima de garantía pública, no debe ser inferior al tipo de referencia³ establecido en la Comunicación sobre los tipos de referencia para empresas débiles que ofrecen niveles de constitución de garantías normales (actualmente IBOR a un año más 400 puntos básicos).

Los préstamos serán concedidos por entidades financieras en condiciones de mercado.

³Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización, DO C 14 DE 19.1.2008, p.6



Ambos tipos de ayuda se desarrollará mediante convenios de colaboración con entidades financieras y sociedades de garantía recíproca, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca, en los términos que en los mismos se establezca.

La utilización de ambas ayudas no puede tener como destino la cancelación de las deudas o garantías con las entidades concedentes, su destino será el cumplimiento de las medidas contenidas en el plan de liquidez de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en dicho plan.

Período de la ayuda:

- i) La ayuda para intereses y para los costes de las garantías, no puede exceder de 18 meses. La validez de la ayuda de apoyo temporal no puede ser superior a 18 meses desde la primera disposición del préstamo garantizado avalado.
- ii) Anticipos reembolsables. El plazo de amortización de los préstamos no puede exceder de 18 meses a partir de la primera disposición y la devolución estará sujeta a las condiciones específicas establecidas en la resolución de concesión.

Décimo primera.—*Convenios de colaboración con entidades financieras y con sociedades de garantía recíproca.*

Las ayudas que se concretan en facilitar medidas financieras, subvención de intereses y/o de subvenciones para cubrir los costes del aval financiero, se desarrollará mediante convenios de colaboración con entidades financieras y Sociedades de Garantía Recíproca, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras y a las Sociedades de Garantía Recíproca, en los términos que en los mismos se establezcan.

En dichos convenios se determinará los términos de colaboración en desarrollo de estas Bases Regulatorias, en el ámbito del Principado de Asturias, sometiéndose las partes a lo establecido en las mismas.

Décimo segunda.—*Límites de las ayudas.*

El importe máximo total de la ayuda concedida a una única empresa no podrá ser superior a 10 millones de euros, incluida cualquier ayuda recibida de otras fuentes o con arreglo a otros regímenes.

Décimo tercera.—*Principio de ayuda única.*

Las ayudas previstas en las presentes bases sólo se concederán una vez, no pudiéndose conceder nuevas ayudas de reestructuración si no han transcurrido al menos diez años desde la concesión de la ayuda o desde la finalización del período de reestructuración o desde la interrupción de la aplicación del plan (aplicándose la fecha más reciente).

Se permiten excepciones a esta norma en los siguientes casos:

- a) Cuando la ayuda de reestructuración sea la continuación de una ayuda de salvamento como parte de una única operación de reestructuración
- b) Cuando la ayuda de salvamento o el apoyo temporal de reestructuración no fue seguida de una ayuda de reestructuración, si:
 - i. Se ha podido considerar razonablemente que el beneficiario sería viable a largo plazo cuando se concedió la ayuda
 - ii. Como mínimo tras cinco años, resulta necesario conceder una nueva ayuda de salvamento o de reestructuración debido a circunstancias imprevisibles y no imputables al beneficiario
- c) En circunstancias excepcionales, imprevisibles y no imputables al beneficiario.

La aplicación de esta norma no se verá afectada por cambios en la propiedad de la empresa beneficiaria tras la concesión de la ayuda ni por ningún procedimiento judicial o administrativo que tenga como consecuencia el saneamiento de su balance, la reducción de sus créditos o la liquidación de deudas anteriores. En estas circunstancias se trataría de la continuación de una misma empresa.

No obstante, lo anterior, cuando una empresa retome los activos de otra a la que se haya aplicado uno de los procedimientos mencionados en el apartado anterior o un procedimiento de quiebra o insolvencia y que haya recibido una ayuda de salvamento una ayuda de reestructuración o apoyo temporal de reestructuración, la empresa compradora no tendrá que cumplir la condición de ayuda única siempre que:

- a. No exista continuidad económica entre la antigua empresa y el comprador.
- b. Haya adquirido los activos vendidos por aquella a precio de mercado.
- c. La liquidación o la recuperación y absorción no sean meras fórmulas para evitar la aplicación del principio de ayuda única.

Cuando un grupo de empresas haya recibido ayuda de salvamento, ayuda de reestructuración o apoyo temporal de reestructuración, no se autorizará ninguna otra ayuda de salvamento o reestructuración al propio grupo o a cualquiera de las entidades pertenecientes al mismo, a menos que hayan transcurrido diez años desde la concesión de la ayuda o desde la finalización del período de reestructuración o desde la interrupción de la aplicación del plan, aplicándose la fecha



más reciente. Cuando una entidad perteneciente a un grupo de empresas haya recibido una ayuda de las reguladas en estas bases, el grupo en su conjunto y las demás entidades del mismo podrán recibir ayuda de salvamento o reestructuración a excepción del anterior beneficiario de la ayuda.

Décimo cuarta.—*Información y supervisión.*

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 659/1999 y con el Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, se presentarán informes anuales a la Comisión sobre las ayudas concedidas.

Asimismo, se mantendrán durante al menos 10 años desde la fecha de adjudicación de las ayudas registros detallados que contengan la información y la documentación acreditativa necesaria para establecer que se cumplen todas las condiciones de compatibilidad.

Décimo quinta.—*Procedimiento de concesión*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA, a los que se imputan las ayudas y, en su caso, cuantías adicionales.
- b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- c) Forma y plazos de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.
- e) Criterios de valoración: La cuantía de la ayuda se evaluará bajo los siguientes criterios:
 - i) Incidencia de la empresa sobre la economía de la zona u área de influencia. Impacto del posible cierre de la empresa en la actividad económica y en el empleo de su zona u área de influencia
 - ii) Ubicación de la empresa
 - iii) Sector
 - iv) La necesidad de la ayuda para asegurar su viabilidad en relación con el patrimonio aportado por el solicitante.

El extracto de la convocatoria será publicado en el BOPA, podrá consultarse el contenido íntegro de la misma en la BDNS de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web de IDEPA.

Décimo sexta.—*Instrucción y evaluación.*

Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Jurídico-Administrativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

La persona titular de la Dirección General del IDEPA

Vocales:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Fondos Europeos de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Innovación o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Industria o persona en quien delegue.
- Tres representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General.

Secretaría:

La persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designada al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, y que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.



Décimo séptima.—Resolución de concesión de ayuda.

Mediante este programa se pretende que exista la mayor inmediatez posible entre la petición y la concesión de las ayudas, por lo que la adjudicación de las mismas se efectuará ordenadamente en función del momento en que el expediente esté completo sin utilizar la concurrencia competitiva, procediéndose mediante resolución administrativa a denegar las ayudas en el caso de que éstas superen el importe total de ayudas a conceder especificado en la convocatoria anual correspondiente.

La Resolución será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es

Desde el IDEPA se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Las resoluciones por las que se acepte la renuncia de los beneficiarios a la ayuda concedida serán dictadas por la Dirección General del IDEPA.

Décimo octava.—Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras AAPP, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de oficio o previa solicitud del beneficiario cuando se lleve a cabo un cambio de titularidad, de las acciones subvencionables así como del calendario establecido siempre y cuando no se altere el objeto de los planes. El beneficiario estará obligado a solicitar la aprobación de dichas modificaciones, en su caso a través de la modificación del plan de reestructuración conforme a lo establecido en estas bases y la correspondiente convocatoria.

La solicitud de modificación se evaluará por la Comisión de Valoración que elevará propuesta al órgano concedente.

Las solicitudes de modificación de la Resolución de concesión deberán presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, conforme al artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de la concesión de las ayudas será adoptado por el órgano concedente de la misma.

Décimo novena.—Obligaciones de las beneficiarias.

Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

- a) Realizar la actuación para el que se concede la ayuda.
- b) Justificar la realización de la actuación en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de ayuda por este programa. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.



- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la ayuda, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos al plan de reestructuración (incluido el extracto bancario del ingreso de la ayuda en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

- i) Plazo de devolución de la ayuda/anticipo reembolsable:

Se establece un plazo de cinco años para la devolución del anticipo reintegrable, siendo el ejercicio inmediatamente posterior a la finalización del plan de reestructuración el que genere el cálculo de la primera devolución y sucesivamente durante cinco ejercicios. El primer reintegro se hará efectivo en los dos primeros meses del segundo año posterior al ejercicio en el que se haya producido la finalización del plan y el resto sucesivamente durante cinco años.

- j) Importe anual de devolución. El importe que anualmente será satisfecho por la empresa beneficiaria se calculará de la siguiente forma:

- i) Un tercio del anticipo será fijo a razón de una quinta parte del mismo cada año.
- ii) Dos tercios serán de reintegro variable, en función del 20% del EBITDA (Resultado sin tener en cuenta los intereses, los impuestos y la depreciación por provisiones y las amortizaciones) o del 5% del importe de la cifra de negocio del ejercicio según definición del Plan General de Cuentas, devolviéndose la menor de las citadas cantidades y que, en ningún caso, será inferior al 2% del importe de la cifra de negocio del ejercicio.

La obligación de reintegro de este tramo variable finalizará por cancelación anticipada de esta parte del anticipo, o porque transcurrido el plazo de cinco años la fórmula establecida no hubiera permitido la recuperación de la totalidad del mismo.

- iii) Efectuados los reintegros, la empresa remitirá el informe de autoliquidación, una copia de la transferencia bancaria y el Balance y la Cuenta de Explotación desglosada que ha servido como referencia para la realización del cálculo de la autoliquidación del reintegro. Los informes de autoliquidación que se confeccionen a partir del 2.º ejercicio incluirán una referencia a los reintegros efectuados en los ejercicios anteriores.
- iv) Cuando se detecten diferencias las mismas se compensarán en la siguiente autoliquidación. En el caso de que las diferencias sean en contra de la Administración se compensará dicha diferencia en la autoliquidación del siguiente ejercicio aplicándose, en todo caso, los intereses legales que correspondan desde la fecha en que se realizó la autoliquidación incorrecta por parte de la empresa beneficiaria. Si la diferencia se detectase en la última autoliquidación, la empresa estará obligada en un plazo de tres meses a corregir y regularizar la misma, reintegrando las cuantías que correspondan más los intereses legales que fueran de aplicación desde el momento mismo en que se produjo la autoliquidación incorrecta.

Vigésima.—Justificación.

La justificación de la ejecución de las medidas contempladas en el plan de reestructuración o en su caso de liquidez y del cumplimiento de todas las condiciones se realizará por el beneficiario ante el IDEPA como máximo dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo de vigencia establecido en la resolución de concesión, mediante la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento del plan de reestructuración o de liquidez, que se detallará en la resolución de concesión.

Vigésimo primera.—Abono de la ayuda.

El pago estará condicionado a la plena aplicación del plan de reestructuración aprobado, por lo que deberá justificarse la ejecución de cada una de las medidas contempladas en el mismo, en los términos y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.

En el caso de que existan razones justificadas para el atraso en el cumplimiento de condiciones, los plazos de ejecución que se estableciesen en la resolución de concesión podrán ser prorrogados de oficio o a instancia del beneficiario mediante resolución expresa y motivada.

Asimismo, para el abono de la ayuda, cuando esta sea en forma de anticipos reintegrables, bonificaciones de intereses, y costes de las garantías, la empresa deberá presentar la justificación de las aportaciones en las que estén obligados para contribuir a su financiación incluidas en las medidas de reestructuración, y en su caso se podrán anticipar dichas ayudas, previa a la justificación del plan, si se presentan las garantías o avales exigidas o establecidas por el órgano competente.

Vigésimo segunda.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas tanto en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases y en la convocatoria dará lugar, previa



tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigésimo tercera.—Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigésima cuarta.—Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigésimo quinta.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán de aplicación las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Salvamento y Reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01) y las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.